

MANUAL DE SUSCRIPCIÓN

1. Ramo

Este ramo permite otorgar cobertura a todos los riesgos a los que puede estar expuesta una vivienda y está diseñado para que el Asegurado mediante la contratación de una única póliza pueda amparar los riesgos de Incendio, Robo, Responsabilidad Civil, Seguro Técnico, Cristales, entre otros y de esta manera simplificar la gestión administrativa.

2. Definiciones

Asegurado: Persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden -en su caso- los derechos derivados de esta póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones que de ella derivan.

Tomador: Persona que celebra esta póliza y a quien corresponden las obligaciones que se derivan de la misma, con excepción de las que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Beneficiario: Persona a quien el Tomador del seguro, o el Asegurado en su caso, reconoce el derecho a percibir la indemnización que corresponda según esta póliza.

Terceros: Toda persona -física o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio (concubino)
- b) Los parientes del Tomador o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco serán considerados Terceros los parientes del concubino de igual grado y relación
- c) El personal de servicio doméstico y trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o motivo del trabajo.

Huésped: Persona que reside transitoriamente en la vivienda sin retribuir el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

Vivienda: Las construcciones adheridas al suelo en forma permanente ocupadas por el Asegurado y las personas que habitualmente conviven con él. Se consideran comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

Mobiliario: El conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda asegurada y sean propiedad del Asegurado y/o de las personas que convivan con él.

No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, profesional, comercial o industrial, aun cuando ocasionalmente se encuentren en la vivienda asegurada.

Mejoras: Las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado a la vivienda objeto del seguro.

Objetos de Valor Específico: Se entiende por objetos de valor específico a aquellos bienes que son declarados al momento de la contratación del seguro y cuya cobertura y sumas aseguradas se indican para cada uno en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cristales: Piezas vítreas o similares instaladas en posición vertical, incluidos cristales, vidrios y espejos.

Aparatos y/o Equipos de Uso Doméstico: Un electrodoméstico, o aparato de uso doméstico, es un bien de consumo duradero de uso doméstico que utiliza, directa o indirectamente para su funcionamiento o aplicación, cualquier tipo de energía y/o la transforma. La mayoría de los electrodomésticos funciona con electricidad, aunque en algunos casos existen alternativas con otras fuentes de energía, fundamentalmente el gas natural.

Siniestro: Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Daños materiales: Destrucción o deterioro de los bienes asegurados

Accidente: Todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario

Incendio: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, rayo o explosión.

Robo: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible

directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

Hurto: Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas. Responsabilidad Civil – Daños y perjuicios: Responsabilidad por daños y perjuicios, de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho Civil.

Deducible: Monto en valores monetarios o porcentaje -de la suma asegurada o del daño- que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro, por lo que se deducirá de la indemnización que eventualmente corresponda.

3. Coberturas

Riesgo de Incendio (Edificio y Mobiliario familiar)

La presente cobertura ampara al Asegurado del riesgo de sufrir daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Daños directos:

A los efectos de este seguro, se entiende por acción directa del fuego, rayo o explosión, tanto la combustión con llama de los bienes asegurados como la transformación de los mismos por el calor que dicha combustión produzca.

Estos daños abarcan:

a) Humo que provenga -además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones- de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que -en el caso de quemadores de combustible- se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor. La presente cobertura no rige para los daños por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones.

b) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas. La cobertura no rige cuando los vehículos sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos, ni cuando los daños se produzcan en el curso de maniobras de carga y/o descarga. Tampoco se cubren los daños ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas. A su vez tampoco se cubren daños producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, y/o agrícolas y similares.

c) Hechos de tumulto popular, huelga, lock-out, salvo la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. Tampoco se cubren daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre, ni daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.

d) Vandalismo y malevolencia, salvo los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.

Daños Indirectos:

A los efectos de este seguro, los daños materiales producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados se limitan únicamente a los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño

b) El salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente

d) Las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

Los extravíos que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro sólo se cubren cuando resulten de las operaciones de salvamento.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.

- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o explosión

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de daños directos y/o indirectos derivados de la acción de fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura del riesgo de Incendio. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte de terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes objeto del seguro.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Cobertura de Alimentos refrigerados

La presente cobertura ampara al Asegurado por las pérdidas o deterioros de alimentos perecederos destinados a consumo doméstico que posea almacenados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico exclusivamente -que se encuentren en la vivienda objeto del seguro- cuando sean causados por la paralización de éstos debido a la falta de suministro de energía eléctrica por parte del Ente proveedor, por más de 12 (doce) horas consecutivas.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Huracán- Ciclón y/o Tornado

Ampara los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de huracán, ciclón y/o tornado. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura tendrá efecto, exclusivamente, cuando la velocidad de los vientos certificada por el Servicio Meteorológico Nacional, INTA, INTI, FUERZA AÉREA ARGENTINA u otro organismo oficial competente en la materia sea superior a 100 km/h (cien kilómetros por hora) y el fenómeno revista carácter extraordinario.

Riesgos asegurados condicionalmente:

En el caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, la Aseguradora sólo responderá cuando en el edificio asegurado o en el que contiene los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa del huracán, ciclón y/o tornado. En tal caso, se indemnizarán únicamente las pérdidas o daños que sufran las cosas aseguradas como consecuencia directa de la lluvia y/o nieve penetrada por dichas aberturas, pero no las producidas por su ingreso a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas anteriormente.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Granizo

Ampara los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de granizo.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Terremoto o temblor

Ampara los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de terremoto o temblor de origen sísmico.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: 2,5% de la suma asegurada.-

Riesgo de Acumulación de nieve y/o hielo

Ampara los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del peso que genere la acumulación de nieve o hielo sobre el techo de la vivienda.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: 2,5% de la suma asegurada.-

Riesgos de Gastos de remoción escombros; extinción incendios, gastos extraordinarios y honorarios profesionales

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en los siguientes gastos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora:

a) Gastos de Remoción de escombros: Cubre los gastos para realizar la limpieza de la vivienda asegurada y/o la remoción de escombros allí acumulados -así como para el retiro del mobiliario o las partes del mismo- que hubieran resultado dañados por un evento cubierto por la póliza.

La cobertura se extiende también a los gastos por demolición de la vivienda asegurada o de las partes de la misma que hubieran resultado destruidas por un evento cubierto por la póliza.

b) Gastos por extinción de incendios: Cubre los gastos de extinción de incendios necesariamente incurridos por el Asegurado para prevenir y/o minimizar la extensión de cualquier destrucción o daño a la propiedad asegurada incluyendo el costo de los materiales utilizados.

c) Gastos por Honorarios Profesionales: Cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros y Consultores, única y directamente con respecto a las reparaciones de la parte/s de el/los bien/es asegurado/s y que hayan sido dañados como consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza.

d) Gastos extraordinarios: Cubre los gastos necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado en concepto de costos extras y gastos de: sobretiempo y trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos públicos, flete expreso (excluyendo flete aéreo), u otros gastos de emergencia incurridos en razón de los daños producidos por un siniestro indemnizable por esta póliza.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descritos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Gastos de hospedaje -estadía en hotel y/o de alquiler

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de hospedaje como consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descritos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Gastos de mudanza -traslado y/o guarda de mobiliario

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de traslado de los bienes asegurados a un guardamuebles o depósito provisorio así como los gastos de estadía y subsiguiente traslado de retorno a la vivienda asegurada, cuando sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descritos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

La cobertura se extiende a los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su estancia en el guardamuebles o depósito, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en esta póliza.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Daños por agua a consecuencia de rotura de cañerías

Ampara los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua por efecto del desbordamiento de tanques, derrames o escapes originados por roturas u obstrucciones de instalaciones de agua y/o sus implementos de distribución dentro de la vivienda asegurada, incluidos los tanques, cañerías, conexiones, válvulas, bombas, servicios sanitarios, desagües e instalaciones para calefacción y/o refrigeración.

La cobertura se extiende a amparar los daños mencionados aun cuando fueran ocasionados por negligencia o dolo de Terceros.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Extensión de cobertura en viviendas de vacaciones

Mediante la presente cobertura la Aseguradora extiende su responsabilidad por los riesgos de Robo y/o Hurto al mobiliario de propiedad del asegurado que se encuentre en la vivienda que ocupe en calidad de inquilino o locatario con motivo de sus vacaciones.

La presente cobertura adicional se brinda una única vez por vigencia de póliza y por un periodo que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados desde que el asegurado se instale en la vivienda alquilada y con límite en la fecha de finalización de la vigencia de la póliza.

La vivienda alquilada deberá hallarse dentro del territorio de la Republica Argentina y países limítrofes.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Cobertura de Cristales

La presente cobertura ampara los Cristales objeto de este seguro del riesgo de sufrir daños por rotura o rajadura.

Se deja expresamente establecido que la cobertura se extiende a cubrir los gastos normales de colocación de las piezas dañadas.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Muerte por Accidente

La presente cobertura ampara el riesgo de fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza, siempre que el mismo se produzca dentro del territorio de la República Argentina y sus consecuencias se manifiesten a más tardar dentro del año a contar de su fecha de ocurrencia.

La presente cobertura se extiende a las personas que conviven con el Asegurado en la vivienda asegurada, con expresa exclusión de los menores de 14 años de edad.

A los fines de esta cobertura, se entiende por accidente a toda lesión corporal -que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta- sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. También se consideran accidentes:

- a) La asfixia por vapores o gases; por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad;
- b) La intoxicación o envenenamiento por vapores o gases, por ingestión de sustancias tóxicas o de alimentos en mal estado.
- c) Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo Exclusiones Específicas.
- d) El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico.

Se excluyen expresamente los casos que sean consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: no aplica.-

Riesgo de Robo y/o Hurto del mobiliario familiar

La presente cobertura ampara al Asegurado del riesgo de sufrir pérdidas del mobiliario, a consecuencia directa de robo o hurto o sus tentativas, siempre que dicho mobiliario se halle en la vivienda asegurada y sea de su propiedad, de las personas que convivan con él y/o de sus huéspedes. Adicionalmente, cubre los daños a la vivienda asegurada y a los bienes que en ella se encuentren, que resulten del hecho descripto, hasta el límite del 15% (quince por ciento) de la suma asegurada de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura se extiende a iguales pérdidas o daños cuando fueran producidos por el personal del servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad.

La Aseguradora amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.- no aplica.-

Cobertura de Mascotas - animales domésticos

La presente cobertura ampara a las mascotas -perros y gatos exclusivamente - especificadas en las condiciones particulares, por los siguientes riesgos:

a) Robo: En caso de robo del animal se indemnizará el valor de un cachorro de la raza del animal asegurado hasta el límite de la suma asegurada.

b) Accidente: Comprende los gastos originados por el conjunto de prestaciones realizadas por un veterinario profesional, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado hasta el límite de la suma asegurada.

Se incluyen:

I. análisis, radiografías, electrocardiogramas y ecografías.

II. anestesia, intervenciones quirúrgicas, material quirúrgico y medicamentos.

III. cuidados post-operatorios, curaciones y estadía en la veterinaria cuando fuere necesario.

c) Sacrificio necesario y eliminación del cadáver: Se cubren los gastos por el sacrificio, realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal a consecuencia de un accidente, vejez o enfermedad, con un límite equivalente al 25% de la suma asegurada.

Esta cobertura entrará en vigor transcurrido un año de vigencia de la cobertura otorgada por esta cláusula adicional.

d) Extravío: En caso de extravío del animal por descuido del asegurado o persona encargada de su custodia o paseadores, se indemnizarán los gastos inherentes a insertar anuncios en la prensa o radio local tendientes a lograr su localización, con un límite equivalente al 20% de la suma asegurada.

e) Estadía en residencia animal: Esta cobertura será operativa exclusivamente en caso de hospitalización del Tomador de la cobertura -dueño del animal- y siempre y cuando el mismo viva sólo y no tenga con quién dejar a cuidado a la mascota asegurada, con un límite equivalente al 30% de la suma asegurada.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

- Deducible: no aplica.-

Cobertura en baulera (Incendio y Robo)

La presente cobertura ampara las pérdidas o daños causados al mobiliario que se halle en bauleras o dependencias anexas a la vivienda asegurada por los riesgos que se indican a continuación:

a) Pérdidas o daños materiales causados por Incendio:

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio, según las estipulaciones de las Condiciones Generales del respectivo riesgo.

b) Pérdidas o daños materiales causados por Robo:

Se cubren las pérdidas o daños causados por Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales del respectivo riesgo.

A los fines de esta cobertura se entiende por bauleras a las dependencias ubicadas en otro piso o sector del edificio en que se halle el riesgo asegurado, conforme surja de los respectivos títulos de dominio cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de uso exclusivo del asegurado.

Se entiende por dependencias anexas, a las construcciones separadas de la vivienda asegurada pero dentro de los límites del predio donde se encuentra el riesgo asegurado.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de Robo Objetos Diversos con valor especificado en el mundo (Incendio, Robo y Daño Accidental)

La presente cobertura ampara a los objetos de valor especificado de propiedad del Asegurado -cuyo detalle consta en las Condiciones Particulares- de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

Se debe indicar las particularidades que permitan identificar cada bien asegurado y también expresar la suma asegurada de cada uno de ellos.

Bienes comprendidos:

- Grupo A: Máquinas fotográficas, filmadoras, cuadros, objetos de arte o de colección, instrumentos musicales, sintetizadores, amplificadores, cables/micrófonos, parlantes, potencias, bafles, consolas/mixer de audio y sonido, portarretratos electrónicos, relojes, anteojos, lentes de contacto, joyas, alhajas y pieles.
- Grupo B: Paneles y termotanques solares, GPS/navegador satelital, ecosondas, piraguas/kayaks, reproductores de mp3/4/5/6/7 y similares.

Modalidad de Cobertura: A prorratea.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de Palos de golf

La presente cobertura adicional ampara a los palos y accesorios de golf de propiedad del Asegurado de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en el territorio nacional y en poder/custodia del Asegurado o su caddie. Cuando no se encuentren en poder/custodia de estas personas, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado, depositados en los sitios definidos a tal efecto en cualquier club de golf reconocido por la Asociación Argentina de Golf o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

A opción de la Aseguradora, ésta indemnizará los daños o tomará a su cargo la reparación de los bienes asegurados, o los reemplazará -en caso de pérdida total- por otros del mismo tipo y estado de uso.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

A opción de la Aseguradora, ésta indemnizará los daños o tomará a su cargo la reparación de los bienes asegurados, o los reemplazará -en caso de pérdida total- por otros del mismo tipo y estado de uso.

c) Hoyo en Uno

Se cubren los gastos en que incurra el Asegurado en el caso de embocar la bola en el hoyo con el primer golpe (Hoyo en Uno), siempre que los gastos en que se incurra sean los normales y habituales y que la erogación se efectúe conforme a los reglamentos de la Asociación Argentina de Golf.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente realizados en concepto de Hoyo en Uno, siempre que cuenten -como constancia respaldatoria- con la tarjeta correspondiente debidamente firmada por los demás jugadores del grupo y por el secretario del club de golf en el cual se logre el mencionado Hoyo en Uno.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

d) Reclamos de indemnización por daños y perjuicios

Se mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de daños causados por él mientras estuviese jugando golf. La Responsabilidad Civil del Asegurado se circunscribe a:

- Lesiones corporales a Terceros -según la definición de este concepto en las Condiciones Generales Comunes-, incluido el "caddie"
- Daños a bienes de terceros a raíz de accidentes ocurridos durante la práctica de golf
- Modalidad de Cobertura: A prorratea.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de bicicleta/s

La presente cobertura ampara a la/s bicicleta/s de propiedad del Asegurado - cuyo detalle consta en las Condiciones Particulares- mientras se encuentren en la vivienda asegurada o en cualquier parte del territorio de la República Argentina, por los riesgos que se indican a continuación:

a) Pérdidas o daños materiales causados por Incendio

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio, según las estipulaciones de las Condiciones Generales del respectivo riesgo.

b) Pérdidas o daños materiales causados por Robo

Se cubren las pérdidas o daños causados por Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales del respectivo riesgo.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.

- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de Aparatos electrodomésticos (Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico especificados)

La presente cobertura ampara a los Aparatos Electrodomésticos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico -Especificados - de propiedad del Asegurado y mientras se encuentren en la vivienda asegurada, de los riesgos que se indican a continuación:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por Incendio y/o Robo o hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

La cobertura dará comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes objeto del seguro hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen en la vivienda del Asegurado.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de Seguro Técnico - Computadoras y sus periféricos en la vivienda especificados

La presente cobertura adicional ampara a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (fijos y móviles) de propiedad del Asegurado de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas por el Asegurado, que constan en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura rige únicamente mientras los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales como consecuencia de todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario.

c) Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía

Se cubren los daños internos al equipo y sus accesorios de fábrica a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica por causas no imputables al Asegurado y bajo la exclusiva condición de que las mismas cuenten con los elementos de protección recomendados por los fabricantes.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.

- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura de Seguro Técnico - Computadoras y sus periféricos en el mundo entero especificados

La presente cobertura adicional ampara a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (fijos y móviles) de propiedad del Asegurado según detalle incluido en las Condiciones Particulares de esta póliza, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas por el Asegurado, que constan en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda asegurada o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

c) Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía

Se cubren los daños internos al equipo y sus accesorios de fábrica a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica por causas no imputables al Asegurado y bajo la exclusiva condición de que las mismas cuenten con los elementos de protección recomendados por los fabricantes.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 500.-

Cobertura de Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico no especificados

La presente cobertura ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión, robo o su tentativa (excluido el hurto) y daños como consecuencia de accidentes mientras se encuentren dentro de la ubicación del riesgo declarada; a primer riesgo absoluto para los siguientes aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico no especificados: TV, equipos de audio, videograbadoras, reproductoras de video, hornos microondas, reproductor y grabador de DVD, home theater, consolas de video juegos, heladeras, freezer, aire acondicionados, lavavajilla, termotanques (excluidos termotanques solares) , cocinas, anafes, grupo electrógenos, alarma, mecanismo de portones eléctricos, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (excluidas notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos).

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura integral para Plasmás y LCD no especificados

La presente cobertura ampara a los televisores de plasma, LED y LCD no especificados en esta póliza que sean de propiedad del Asegurado y se encuentren dentro de la vivienda asegurada, de los riesgos que se indican a continuación:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o su tentativa

Se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por Incendio y/o Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Seguro Técnico - Notebooks, netbooks y nettops no especificadas

La presente cobertura adicional ampara a las notebooks, netbooks y nettops no especificados en esta póliza que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 500.-

Consolas de video juegos

La presente cobertura adicional ampara a las Consolas video juego en esta póliza que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 500.-

Tablet

La presente cobertura adicional ampara a las Tablets que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Cobertura específica para termotanques solares y similares

La presente cobertura adicional ampara a los bienes detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio según las estipulaciones de las Condiciones Generales del riesgo.

b) Pérdidas o daños causados por Huracán, Ciclón y/o Tornado según las estipulaciones de las Condiciones Específicas para el riesgo.

c) Pérdidas o daños causados por Granizo.

- Modalidad de Cobertura: A prorrata.
- Deducible: no aplica.-

Cobertura adicional para Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía eléctrica

Dejase expresamente aclarado y convenido que, en la medida del seguro contratado, se amplía el alcance de las coberturas de Seguro Técnico para computadoras y sus periféricos (especificados y no especificados); Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico (especificados y no especificados); Plazmas y LCD; Consolas de video juegos; Tablets y Robo Objetos Diversos -si las mismas se encuentran contratadas en la presente póliza- amparando los daños materiales directos que sufran los bienes objeto de cobertura a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica, siempre que ello obedezca a causas no imputables al asegurado.

Bajo ningún supuesto se otorga la presente ampliación para coberturas diferentes a las indicadas precedentemente.

Riesgo de Responsabilidad Civil por Hechos Privados

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de daños y perjuicios producidos dentro o fuera del hogar, siempre que ocurran en el territorio de la República Argentina y tengan su origen en hechos acaecidos durante el plazo de vigencia de la póliza.

La cobertura se otorga en la medida del seguro contratado y se circunscribe a la Responsabilidad Civil emergente de la vida privada del Asegurado, es decir, por hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, por su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio o por quienes él resulte legalmente responsable.

La cobertura se extiende, además, a la Responsabilidad Civil que emerja de la tenencia de animales domésticos para fines privados, con la exclusión expresa de los daños que pudieran causarse por la transmisión de enfermedades.

- Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.
- Deducible: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

4. Cobertura de Asistencia

Asistencia en viaje a las personas exclusivamente

Alcance de la cobertura: Ampara al asegurado y su grupo familiar (padre, madre e hijos hasta 21 años) a partir de los 30 kms. del domicilio y en todo el mundo, aun cuando viajen por separado y en cualquier medio de locomoción, por los siguientes servicios:

- Asistencia médica.
- Odontología de urgencia.
- Medicamentos.
- Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años o mayor de 80 años.
- Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario en el extranjero.
- Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión o enfermedad.
- Gastos de traslado por fallecimiento.
- Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.
- Desplazamiento urgente del beneficiario desde el extranjero por ocurrencia de siniestro en el domicilio.
- Extravío de Equipaje.
- Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero.
- Asistencia Legal en el exterior.
- Segunda opinión médica.

Asistencia domiciliaria

Se extiende a cubrir los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia que requiere la vivienda asegurada siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

Plomería: En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda beneficiada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, etc.), LA COOPERATIVA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de LA COOPERATIVA hasta un tope máximo de \$ 800.- por servicio, con un límite de 5 servicios al año.

Electricidad: En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda beneficiada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, LA COOPERATIVA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de LA COOPERATIVA por cada servicio o serie de servicios serán hasta un tope máximo de \$ 800 por servicio, con un límite de 5 servicios al año.

Cerrajería: En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda por no existir otras soluciones alternativas, LA COOPERATIVA enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de LA COOPERATIVA por cada servicio o serie de servicios, serán hasta un tope máximo de \$ 800 por servicio, con un límite de 5 servicios al año.

Cristalería: En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la vivienda beneficiada, LA COOPERATIVA enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de LA COOPERATIVA por cada servicio o serie de servicios, serán hasta un tope máximo de \$ 800 por servicio, con un límite de 5 servicios al año.

Gas: En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la vivienda beneficiaria, LA COOPERATIVA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de LA COOPERATIVA por cada servicio o serie de servicios, serán hasta un tope máximo de \$ 800 por servicio, con un límite de 5 servicios al año.

Hospedaje: En casos que la vivienda beneficiada no presente seguridad a consecuencia de un incendio, rayo o explosión producido dentro de la vivienda, LA COOPERATIVA coordinará el hospedaje correspondiente para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la vivienda siniestrada.

El límite de esta prestación será de \$ 100.- por persona y por día hasta un máximo de 2 (dos) días.

Traslado y Guarda de Muebles: LA COOPERATIVA organizará el retiro de los muebles de la vivienda beneficiada y su transporte hasta el local especificado por el beneficiario, ubicado dentro de un radio de 60 km., contados a partir de la vivienda beneficiada, siempre y cuando, a consecuencia de incendio, rayo o explosión, la vivienda fuera inhabitable y fuera necesario el retiro de los muebles por razones de seguridad. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de los 7 días ocurrido el siniestro.

El beneficiario podrá solicitar la guarda y custodia de muebles si no tuviere donde guardarlos, en caso que el domicilio resultara inhabitable, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de Combinado Familiar, por un período máximo de 7 días y a un monto máximo de \$ 300.-

Retorno anticipado del vehículo: En forma adicional a la prestación anterior, LA COOPERATIVA proporcionará, a su propio cargo, un conductor o en su defecto se le proporcionará un pasaje de ida en el medio de transporte más conveniente a cualquier persona que el beneficiario determine a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. El beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno a su domicilio.

Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de peaje, combustible, etc., que requiera el vehículo durante el trayecto de regreso.

Vigilancia: Cuando la vivienda del beneficiario no presente seguridad por daños sufridos a raíz de un incendio, rayo o explosión y se vuelva vulnerable o los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, LA COOPERATIVA enviara con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia, hasta que la vivienda restablezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro.

Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo de LA COOPERATIVA hasta un límite máximo de 72 horas (Limitado a costo máximo de \$500.-), por año de vigencia del servicio.

Limpieza: Cuando la vivienda asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza se tornara inhabitable, se podrá solicitar a la Cooperativa los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños producidos por el siniestro, es decir todo lo relativo a una limpieza gruesa; este servicio está limitado a un servicio por año con un tope máximo de \$200.-

Empleada de Hogar: En caso de hospitalización del ama de casa, por un período mínimo previsto de 7 (Siete) días bajo prescripción médica, dejando en la residencia asegurada por lo menos un morador con edad inferior a 14 años y como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión, ocurrido en la vivienda beneficiada, LA COOPERATIVA asumirá los gastos de una empleada de hogar, designada por el beneficiario, por un período máximo de 10 (diez) días, limitado a un costo total de \$ 50.- (Pesos cincuenta) por día, siempre y cuando el beneficiario no cuente con este servicio de forma habitual (permanente o por horas).

Servicio de Restaurante: Cuando la residencia asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de combinado familiar, se tornara inhabitable, La Cooperativa, coordinará el "servicio de restaurante" para los integrantes de la vivienda siniestrada.

El límite de esta prestación será de \$150 (cien) por día, con un límite de \$750 (quinientos) o cinco días.

Servicio de Lavandería: Complementando la garantía anterior, LA COOPERATIVA se encargará de los gastos derivados del lavado de prendas que se encontraban en la anterior vivienda asegurada al momento del siniestro. El límite de esta prestación se establecerá por un período de hasta 5 (cinco) días con un límite de \$ 50 por día.

Servicio de Información: A pedido del beneficiario, LA COOPERATIVA proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía, y otros servicios de emergencia.

Transmisión de mensajes urgentes

A pedido del beneficiario, LA COOPERATIVA, se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en estas condiciones de cobertura, a una o más personas residentes en Argentina y por él especificadas.

5. Medida de la prestación

Coberturas a Prorrata: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

El asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Coberturas a Primer riesgo absoluto: Indemniza el monto del daño hasta la suma asegurada sin tener en cuenta la relación entre el valor a riesgo y suma asegurada hasta el momento del siniestro.

Es importante destacar que los productos Hogar Max y Hogar Protegido cuentan con todas sus coberturas a primer riesgo absoluto.

6. Riesgos Excluidos

- Viviendas construidas totalmente de madera.
- Viviendas que no cuenten con las condiciones mínimas de seguridad.

7. Bienes con valor limitado

Cobertura de Robo Mobiliario: La cobertura correspondiente al mobiliario se limita por objeto al 20% de la suma asegurada global indicada en las Condiciones Particulares, cuando se trate de: relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas; filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrodomésticos en general; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, armas, palos de golf y su bolsa, herramientas para uso doméstico exclusivamente y cualquier otro bien que no sea de uso normal, común y/o frecuente en una vivienda particular. La indemnización en conjunto por un mismo siniestro no excederá el 50% de la mencionada suma asegurada.

Por su parte, la indemnización correspondiente al robo o hurto de los bienes de propiedad de huéspedes del Asegurado se limitará en conjunto al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Coberturas de Incendio Mobiliario y Robo Mobiliario: Ampliando lo dispuesto en las Condiciones Generales, las coberturas correspondientes a Incendio y Robo del Mobiliario familiar ampara por objeto hasta el 20% (veinte por ciento) de la suma asegurada global indicada en las Condiciones Particulares para

cada cobertura, exclusivamente cuando se trate de notebooks y netbooks y siempre que las mismas se hallen en la vivienda asegurada. La indemnización en conjunto por un mismo siniestro que afecte a dichos bienes no excederá el 50% (cincuenta por ciento) de las mencionadas sumas aseguradas.

Por su parte, la indemnización correspondiente a notebooks y netbooks propiedad de huéspedes del Asegurado se amparan en conjunto hasta el 10% (diez por ciento) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura.

El Asegurado participará en cada siniestro con un deducible a su cargo equivalente al 10% de la indemnización con un mínimo de \$ 500.

8. Bienes no Asegurados

- a. Moneda (papel o metálico), cheques, pagarés, letras de cambio
- b. Manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- c. Escrituras, títulos de propiedad, contratos
- d. Oro, plata y otros metales preciosos
- e. Perlas y piedras preciosas no engarzadas
- f. Billetes de lotería u otros juegos de azar
- g. Patronos, moldes, matrices, modelos y clisés; croquis, dibujos y planos técnicos
- h. Libros de comercio
- i. Colecciones filatélicas o numismáticas
- j. Documentos antiguos o de valor histórico o bibliográfico y/o cualquier otro documento convertible en dinero
- k. Toldos, chimeneas, techos temporarios o provisorios y su contenido
- l. Cercos perimetrales, calzadas, aceras
- m. Tanques de agua, bombas o molinos de viento y sus torres.
- n. Aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro de la vivienda techada y con paredes externas completas en todos sus costados)
- o. Antenas de radio y televisión, sus soportes y accesorios; torres transmisoras y/o receptoras.
- p. Aparatos científicos, de precisión o de óptica
- q. Animales vivos y plantas
- r. Vehículos que requieren licencia para circular y/o bicicletas y/o triciclos y/o cuatriciclos (o vehículos motorizados similares) y/o sus partes componentes y/o accesorios
- s. Teléfonos inalámbricos y/o celulares, tarjetas telefónicas.
- t. Notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, tablets, smartphones y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos.
- u. Consolas de video juegos, sus juegos y/o accesorios, reproductores de música y video portátiles, GPS y ecosondas.
- v. Armas en general y sus municiones.
- w. Antenas para TV digital y sus accesorios.
- x. Piraguas, kayaks, botes y sus accesorios.
- y. Explosivos y pirotecnia.
- z. Bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre

9. Exclusiones Comunes a todos los riesgos

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza en caso de no estar asegurados específicamente, todos los reclamos por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

- Actos del Asegurado cometidos con dolo o culpa grave.
- Hechos de la Naturaleza.
- Hechos de Violencia Colectiva.
- Hechos informáticos.
- Hechos Nucleares.
- Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad.
- Las pérdidas o daños derivados de vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- La privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

- Los gastos por remoción de escombros y/o retiro de restos y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones, salvo pacto en contrario.
- Los gastos extraordinarios por fletes, alquileres y sobretiempos del personal, salvo pacto en contrario.
- Los gastos de alquiler como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, salvo pacto en contrario.
- Nuevas alineaciones u otras exigencias administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.
- Las sanciones y multas impuestas al Asegurado, a su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio o a las personas por quienes él resulte legalmente responsable.

10. Medidas mínimas de seguridad

La presente cobertura regirá sólo cuando la vivienda donde se encuentren los objetos expuestos al riesgo reúna las siguientes condiciones:

1. Las paredes exteriores o linderas o medianeras y los techos deberán ser de ladrillo o cemento o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.
2. Los tragaluces así como todas las aberturas con panel de vidrio sin protección suficiente que permitan el ingreso al edificio deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará protección suficiente la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro.
Asimismo cuando existan en el inmueble cortinas de enrollar de madera o hierro, las mismas deberán estar protegidas con trabas internas que no permitan su apertura desde el exterior.
3. Las puertas exteriores deberán -en su totalidad- estar provistas, además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o con candado cuando las mismas tengan paneles de vidrio, o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura que sea razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
4. Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el inmueble asegurado quede sin persona alguna en su interior.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro ni lo facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones de la Aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

11. Tipos de productos

A. Producto 21 – Combinado familiar CLÁSICO

El Asegurado elige libremente las coberturas y sumas aseguradas conforme sus necesidades, indicando según corresponda el detalle de bienes asegurados que permitan su identificación con sus correspondientes valores.

B. Producto 27 – HOGAR MAX

Al igual que en el producto Clásico, el Asegurado elige libremente las coberturas y sumas aseguradas conforme sus necesidades.

Este producto cuenta con una mayor oferta de coberturas no tradicionales para el ramo y su principal ventaja es que todas las coberturas son a primer riesgo absoluto.

C. Producto 5 – HOGAR PROTEGIDO

Se trata de un producto modulado con coberturas y sumas aseguradas preestablecidas orientado a satisfacer las necesidades propias de una vivienda familiar de ocupación permanente.

Cuenta con diferentes Planes de coberturas y contempla además, alternativas de coberturas adicionales de contratación opcional, entre las que podemos mencionar: Terremoto, Equipos electrónicos – PC, Notebook, LCD-Plasma, Consolas y Tablets.

Es importante destacar que este producto puede comercializarse a través de la operatoria SUMA Individuos, con un descuento adicional en el costo mensual.

12. Información para la Suscripción

- ✓ Datos del asegurado (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, tipo y número de documento, CUIT/CUIL, condición fiscal).
- ✓ Asegurados Adicionales/acreedores.
- ✓ Ubicación del riesgo.
- ✓ Vigencia.
- ✓ Tipo de vivienda y ocupación (permanente o temporaria).
- ✓ Coberturas
- ✓ Sumas aseguradas
- ✓ Detalle de bienes asegurados cuando corresponda.
- ✓ Experiencia siniestral.
- ✓ Verificación previa del riesgo de corresponder por zona geográfica y sumas aseguradas
- ✓ Toda información complementaria que sea de utilidad.

13. División de zonas de riesgo:

- Zona 1: Gran Buenos Aires - Córdoba y Gran Córdoba.
- Zona 2: Capital Federal - Mar del Plata - Mendoza y Gran Mendoza - Bahía Blanca - Resistencia - Corrientes - Posadas.
- Zona 3: Rosario y Gran Rosario - Santa Fe, Santo Tomé - Paraná - Tucumán, Yerba Buena - Santiago del Estero, La Banda - Neuquén.
- Zona 4: Resto del país.

14. Comisiones

Las comisiones normales para este ramo son 20% sobre Prima Unificada.

15. Cotización:

Se puede obtener la cotización a través del Cotizador específico mediante S.O.A.S. y POINT.